

5841/5

2068

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

10/10/44

Expediente núm. _____

contra

Gregorio Morlan Lafuente

de

Santa Eulalia de Gallego (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 30 de _____

obeseido

Marzo

de 19 *44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

8

FOR THE YEAR 1960

ANNUAL FINANCIAL STATEMENT

OF THE

A. R. 29 sepbre 1943

2066



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 12

Cuartel de Pontoneros.

Ref. al núm. 2139

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de particulares deducido del P. S. O. núm. 641-40 seguido contra GREGORIO MORLAN LAFUENTE; rogándole se digna disponer cause de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años
Zaragoza a 22 de Sebpre de 1943.

El Comandante Juez Instructor.

Luciano Huelga



711967

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

que el espartado Gregorio Morlan Lafuente, es natural de Santa Eulalia del Gállego. (Zaragoza) y reside en dicha localidad, es hijo de Esteban y de Remona.

Ilustrísimo Señor, presidente de la Audiencia Provincial de esta capital

PLAZA

... DE ...

...

...

[Handwritten signature]

R/2139

Avellino Perez Martínez, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar numero DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 643-40 seguido contra GREGORIO MORAN LA FUENTE, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y folios que se indican existen los particulares que copiado literalmente dicen.- Al folio 22.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSUMA.- En Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO.- que el encausado GREGORIO MORAN LA FUENTE, cuyos generales ya constan, antes del Movimiento Nacional pertenecia a la C.R.T. en las elecciones de Febrero de 1936 voto al favor del frente popular. Al estallar el Movimiento contribuyó en unión de otros al desarme de las personas de derechas, proporcionó la dinamita que trajo del pueblo de Averte y volaron una escalerilla. En Septiembre de 1936 hubo a zona roja incorporándose al Ejército rojo al ser llamada su quinta actuando en diversos frentes, no constando haya cometido otros hechos delictivos.- CONSIDERANDO.- que estos hechos pudieran revestir los caracteres de delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1936 y que la pena que a su día pudiera corresponder al encausado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscriba.- ACORDANDO.- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor. Juez, y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Sa. y yo el secretario que doy fe.- Julián Navajas.- Francisco Guzmán.- Rubricados y sellado.- Al folio 23.- @LOMANA DEL AUDITOR.- EXCMO. SA.- Se ha instruido la presente causa numero 643-40 para esclarecer la actuación del procesado GREGORIO MORAN LA FUENTE durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado GREGORIO MORAN LA FUENTE, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Movimiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. de ordenar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo ordenado en el número 1.º del artículo 338 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado sino estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadísticas.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza, 13 de julio de 1943.- El Auditor.- Ángel Bernat.- Rubricado y sellado.- Al folio 24.- DECRETO DEL EXCMO. SR. EXCELSISIMO SEÑOR CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 29 de julio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa, basen los autos a su Instructor Juez Militar número 12 de esta Plaza, para practicar de las diligencias que se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y se remita a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo, B.º
El Juez Instructor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 691 del año 1940 contra Gregorio Morlan Lafuente por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de Febrero de 1948.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1948.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Billaruelo
Fajada
Barroeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estima no procede instruir ca-
pediente a Gregorio Morlan Lafuente
Zaragoza 17 Febro 1944
P. S.

Mano de Fiscal

Resuelto de Fiscalia en 15 febrero 1944.

Providencia — Zaragoza a quince de febrero
S. S. — de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanolo
vejada
Barnosa

ase al Teniente

Antecio

Seguidamente se cumple lo mandado.
Justifico.
Antecio

Justifico en virtud de Fiscal

AUTO

SEÑORES

D.

Jose Millazuelo

D.

Felix Fozada

D.

Angel Barroeta

Zaragoza, a

treinta

de

Raso

de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gregorio

Norlan Lafuente, vecino de Santa Eulalia de Gallego
delito auxilio a la rebelion, pena sobreshimento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gregorio Norlan Lafuente, vecino de Santa Eulalia de Gallego

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia

[Signature]

[Signature]
[Signature]
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifiqué en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior, queda enterado y firma de
que certifico

De la Fuente

Diligencia. - Cu 15 Abril 44 se remite testimonio
del presente auto al Tribunal Nacional